

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



REF. 080013110003-2022-00355-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

APERTURANTES: RAFAEL DE LOS SANTOS PASTRANA BRUNAL, ALFREDO RAFAEL ENAMORADO VILLADIEGO, EDITH CECILIA BUSTOS MEDINA y ELVIA NOHEMY BUSTOS GALLEGO

CAUSANTE: ISABEL NOEMI BERMUDEZ VILLADIEGO (C.C. 22.760.539).

SEÑOR JUEZ:

A su Despacho el presente proceso de SUCESIÓN, dentro del cual se solicita, por parte del apoderado judicial de los herederos aperturantes de la sucesión, RAFAEL DE LOS SANTOS PASTRANA BRUNAL, ALFREDO RAFAEL ENAMORADO VILLADIEGO, EDITH CECILIA BUSTOS MEDINA y ELVIA NOHEMY BUSTOS GALLEGO, aclaración y corrección del numeral 2º del auto fechado 25 de mayo de 2023 que dispuso designar los honorarios definitivos al perito evaluador. Sírvase proveer.

Barranquilla, 27 de junio de 2023.

EFREN ALVAREZ MONTERO
Escribiente

BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que se ha solicitado aclaración y corrección del auto adiado 25 de mayo de 2023, específicamente sobre el numeral 2º de su parte resolutive, procederá el Despacho a pronunciarse acerca lo peticionado.

En resumen indica el apoderado judicial de los señores RAFAEL DE LOS SANTOS PASTRANA BRUNAL, ALFREDO RAFAEL ENAMORADO VILLADIEGO, EDITH CECILIA BUSTOS MEDINA y ELVIA NOHEMY BUSTOS GALLEGO que el numeral 2º del auto fechado 25 de mayo de 2023 contiene conceptos o frases que ofrecen motivos de dudas, puesto que afirma que los dos salarios mínimos dan la suma de \$2'601.212 y no como se dijo en dicho auto, y que debe especificarse que es la señora ELVIA ENRIQUETA PASTRANA VILLADIEGO quien debe pagar los honorarios, por lo que manifiesta que el numeral 2º de la parte resolutive debe quedar de la siguiente manera: "*Designese como honorarios definitivos al perito evaluador, señor JUAN CARLOS MACHADO OSPINO por su labor realizada, la suma de dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes (\$2'601.212), que deberán pagar la heredera ELVIA ENRIQUETA PASTRANA VILLADIEGO*".

Pues bien, en parte le asiste razón al apoderado judicial de los herederos RAFAEL DE LOS SANTOS PASTRANA BRUNAL, ALFREDO RAFAEL ENAMORADO VILLADIEGO, EDITH CECILIA BUSTOS MEDINA y ELVIA NOHEMY BUSTOS GALLEGO, puesto que quien debe asumir el pago de los honorarios asignados al perito evaluador es la heredera ELVIA ENRIQUETA PASTRANA VILLADIEGO, por cuanto fue su apoderado judicial quien no estuvo de acuerdo con el avalúo del bien inmueble y solicitó que se nombrara perito evaluador; sin embargo, no le asiste razón, en cuanto que los dos salarios suman \$2'601.212, en razón a que el salario mínimo en Colombia para el año 2023 está en \$1'160.000, que multiplicado por dos, da una suma de \$2'320.000.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Así las cosas, el Despacho procederá a corregir el auto fechado 25 mayo de 2023, en el sentido de que los honorarios definitivos asignados al perito evaluador los debe pagar la heredera ELVIA ENRIQUETA PASTRANA VILLADIEGO por valor de \$2'320.000.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

Corregir el numeral 2° del auto fechado 25 de mayo de 2023, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, el cual quedará de la siguiente manera:

"2.- Desígnese como honorarios definitivos al perito evaluador, señor JUAN CARLOS MACHADO OSPINO por su labor realizada, la suma de dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes (\$2'320.000), que deberán pagar la heredera ELVIA ENRIQUETA PASTRANA VILLADIEGO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 110
Fecha: 28 de junio de 2023.
Notifico auto anterior de fecha: 27
de junio de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93cf6ecb8677829cad83a41d7b21e6044076be443b57995ea24a0954ffb1e0a9

Documento generado en 27/06/2023 03:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>